



14 MAY 2012

Bogotá, D. C.

0009

AUTO No.

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-161736, el Representante Legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. presentó la solicitud de: *“sustracción definitiva de las áreas de la Reserva Forestal Nacional del Río Magdalena, creada por la Ley 2ª de 1959, necesaria para la construcción de parte del tramo 3 (delante de Puerto Araujo – antes del río La Colorada), la cual forma parte de la solicitud de Licencia Ambiental, solicitada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), correspondiente a la Segunda Etapa de Licenciamiento Ambiental de los Tramos: 2 (Caño Alegre – Puerto Araujo) 3 (Puerto Araujo – La Lizama), 4 (La Lizama – San Alberto) y 7 (La Mata – San Roque)”*, dentro del proyecto Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – Puerto Araujo – La Lizama – San Alberto – Aguachica – San Roque).

Que con el mencionado oficio, el usuario remitió en archivo digital el estudio elaborado con base en los términos de referencia para sustracción definitiva establecidos mediante la Resolución No. 918 de 2011, y en medio físico el resto de documentación prevista en el artículo 6 de la mencionada Resolución.

Que por cuanto la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 918 de 2011, se procederá por parte de este Despacho a iniciar el trámite de Sustracción Definitiva de una superficie de 301,47 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto denominado: *“construcción de la segunda calzada del proyecto nacional denominado Ruta del Sol, sector 2, el cual se construirá en doble calzada y cubre el tramo comprendido entre Puerto Araujo y La Lizama en las abscisas PR 68+800 al PR 83+500 y del PR 84+700 al 114+880.”*, localizado en los municipios de Cimitarra, Puerto Parra y Simacota en el departamento del Santander.

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña - Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;”

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que *“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”*.

Que mediante la Resolución No. 918 de 2011, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional y regional, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que *“...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

18
12

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite para la Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, de una superficie de 301,47 hectáreas para la ejecución del proyecto denominado: “construcción de la segunda calzada del proyecto nacional denominado Ruta del Sol, sector 2, el cual se construirá en doble calzada y cubre el tramo comprendido entre Puerto Araujo y La Lizama en las abscisas PR 68+800 al PR 83+500 y del PR 84+700 al 114+880.”, localizado en los municipios de Cimitarra, Puerto Parra y Simacota en el departamento de Santander, presentado por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, localizada en la Avenida Carrera 15 No. 106-65 Piso 4 Edificio Colpatría, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


XIOMARA SANCLEMENTE MANRIQUE.

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Olga F. Cabeza M 